



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Lizeth Katherine Clavijo Carrasco en representación de Valery Sofía Ramírez Clavijo
Demandado	Franklin Yesid Ramírez Chávez
Radicación	50001 31 10 003 2016 00220 00
Asunto	Mandamiento y medida
Fecha de la providencia	Febrero diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

*No se dará trámite al recurso de reposición interpuesto contra el auto que inadmitió la demanda, por ser improcedente conforme lo establece el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso, sin embargo en atención a lo ordenado por la corte suprema de justicia en sentencia STC1239-2017 del 03 de febrero de 2017, este despacho, DISPONE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO al demandado **Franklin Yesid Ramírez Chávez** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.904.000.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00), correspondientes a los saldos de las cuotas de mayo a diciembre de 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$100.000.00).

Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$428.000.00), correspondientes a las cuotas de enero a abril de 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$107.000.00).

Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$676.000.00), correspondientes a las cuotas de gastos, útiles y matriculas escolares del año 2016.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

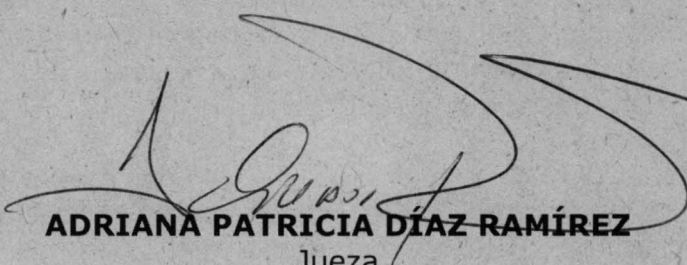
*De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Valery Sofía Ramírez Clavijo** a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Franklin Yesid Ramírez Chávez** como miembro activo de la Armada Nacional, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$343.470.00), que corresponde al valor de la cuota mensual establecida para el año en curso, que debe ser consignada los cinco primeros días de cada mes. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la entidad en mención. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos que perciba la demandada **Franklin Yesid Ramírez Chávez** como miembro activo de la Armada Nacional, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$3.600.000.00

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

